



### JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 <b>2022 00073</b> 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA S.A.
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Carlos Zapata Gutiérrez.
Decisión	Requiere previo ordenar seguir adelante la ejecución.

En memorial que antecede el apoderado de la parte ejecutante manifestó que, *“A la fecha el demandante no tiene conocimiento de si se inició proceso de sucesión, porque no conoce herederos determinados del fallecido, motivo por el cual se procedió a presentar la demanda en contra de los herederos indeterminados”*.

En casos como el de marras, donde la demanda se dirige únicamente contra herederos indeterminados a dispuesto el legislador en el inciso 1º del artículo 87<sup>1</sup> del Código General del Proceso lo siguiente:

*“(…) Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.*  
 (...)”

Situación ésta que se cumple a cabalidad en el presente trámite; empero, dispuso el legislador en el inciso 4º ibídem, que:

<sup>1</sup> Artículo 87. Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge

***“En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.” (Resalto intencional)***

Así las cosas, toda vez que en el presente proceso no se tiene conocimiento de si el causante dejó bienes que deban ser custodiados por un administrador provisional de bienes de la herencia, pues la única medida cautelar solicitada con el libelo fue *“el embargo de los dineros que tiene el demandado en la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA No. 014620”*; se hace imperioso requerir al apoderado de la parte ejecutante a fin de que informe al Despacho si tiene conocimiento de otros bienes –cualquiera sea su designación-, que fueren propiedad del causante Luis Carlos Zapata Gutiérrez.

Conmíñese a la parte demandante para que, en el término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, emita una respuesta de cara a la información solicitada y la comunique al Despacho; lo anterior, teniendo en cuenta su deber de colaboración como parte procesal<sup>2</sup>.

De otro lado, obra en el cuaderno de medidas cautelares del expediente, constancia de que el oficio N° 143 del 08 de marzo de 2022 mediante el cual se le que comunicó a la entidad bancaria Bancolombia S.A. la medida cautelar ordenada, fue radicado para su trámite en la dirección de correo electrónico [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co), desde el día 10 de marzo de 2022, sin que a la fecha se tenga conocimiento de su contestación; razón por la cual, se ordenará oficiar nuevamente a la citada entidad bancaria a fin de que manifieste los motivos por los cuales no ha dado contestación al precitado oficio e indique si la medida cautelar comunicada fue inscrita a satisfacción o no.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

### **Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

Firmado Por:  
Omar Vasquez Cuartas

---

<sup>2</sup> Artículo 78 CGP – deberes de las partes y sus apoderados.

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 020  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdfadfc8d01f66652209c90b84b5bbe12edcba07f6d6c301c5b2fb335865089b**

Documento generado en 26/10/2022 11:34:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**